



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."

12 SEP 2018

Buenos Aires,

Ref. Exp. N° 82/12

**La importancia del mantenimiento del Programa Integral de Salud Mental Argentino  
-PRISMA- como buena práctica de salud mental en contextos de encierro**

**VISTO**

Las dificultades detectadas para la implementación del Programa Integral de Salud Mental Argentino (en adelante PRISMA) y la importancia de su continuidad para garantizar el derecho a una salud mental integral de las personas privadas de libertad.

**RESULTA**

El Programa PRISMA surge hacia el año 2012, como consecuencia del traslado del Servicio Psiquiátrico Central de Varones Unidad 20 –que se situaba al interior del Hospital Municipal José Tiburcio Borda- al Hospital Penitenciario Central del CPF I de Ezeiza, con el objeto de –entre otras cuestiones- adecuar la asistencia en salud mental que se brindaba a las personas privadas de libertad con la nueva Ley de Salud Mental N° 26.657.

Este programa siguió la experiencia de trabajo de profesionales civiles en el ámbito penitenciario, que ya se venía implementando desde el año 2007 en la Unidad 20, a cargo del Programa de Atención al Interno con Enfermedad Mental Grave. El inicio del PRISMA permitió fortalecer esta experiencia, articulando el tratamiento con la cuestión de los derechos humanos.

En este sentido, el carácter civil de los profesionales es lo que ha dotado al equipo de una autonomía y exterioridad decisiva a la hora de producir transformaciones de la lógica punitiva y verticalista que define a la prisión.

Esta experiencia de lo civil e interdisciplinario en el abordaje del padecimiento mental en la cárcel, posibilitó la formación de un saber hacer que contempló la complejidad y particularidad de la trama institucional. En esta línea, es que se brindan

espacios individuales y grupales en donde trabajar y elaborar problemáticas psico-socio-afectivas específicas. Se facilita, gestiona e intenta restituir la vinculación de los pacientes con el grupo primario de apoyo en los casos que lo hubiera. Se interviene adoptando una posición ética y políticamente responsable en los episodios de violencia que se presenten. Se interviene gestionando documentación, subsidios, pensiones que resulten necesarias para una adecuada integración comunitaria. Asimismo, se llevan a cabo derivaciones de modo responsable a los fines de garantizar tratamientos posteriores. Promueven, asimismo, enlaces con ONG's o instituciones públicas que representen un sostén socio-ambiental para los usuarios. Se posibilitan talleres de formación y fortalecimiento de habilidades técnicas y sociales, como también, de facultades deterioradas. Se apela al uso ético de la medicación evitando esquemas farmacológicos que no tengan un fundamento estrictamente científico y terapéutico, evitando el uso indebido como forma de premio o castigo.

Todas estas cuestiones articuladas trazan un camino de buena práctica en el abordaje civil del padecimiento mental en la cárcel, camino de buenas prácticas que se presenta en la actualidad obstaculizado en diversos sentidos, que impiden un abordaje integral y articulado.

En este sentido, la Procuración Penitenciaria viene advirtiendo y pronunciándose respecto de lo que denominamos la desarticulación del funcionamiento del Programa de Salud Mental, PRISMA, tanto en lo referido a las mujeres como a los varones.

Al respecto podemos enumerar una serie de situaciones preocupantes que se vienen desencadenando en los últimos años, y que dificultan el abordaje del programa PRISMA y ponen en peligro la continuidad de la autonomía del mismo.

Como antecedente, cabe recordar que en el período comprendido entre octubre del 2015 y agosto del 2017, se detectaron modificaciones en cuanto a la cantidad de profesionales asignados. Más específicamente, una disminución en la dotación, lo que inició un camino de dificultad en la conformación de los equipos tratantes para la asistencia de cada paciente, según la Ley de Salud Mental, a saber, un psicólogo, un psiquiatra y un trabajador social. En este marco, a fines del 2016, se acordó un convenio



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*"En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad."*

con la Universidad de Buenos Aires –UBA- para el ingreso de cinco psiquiatras que tomarían diferentes guardias.

Sobre dicho convenio, resulta relevante indicar que se ha tomado conocimiento que esta contratación no se renovaría en la actualidad, dejando de este modo desafectados a seis profesionales dentro de los cuales también se encuentra el propio coordinador del Programa. Esta cuestión presenta una particular preocupación para este organismo debido a que como propuesta alternativa se les ofrece una contratación por otra vía inserta dentro de la misma fuerza de seguridad. Esta propuesta conlleva un dilema respecto de la característica distintiva que dio origen a este Programa, esto es, lo civil incluido en un contexto de encierro penitenciario. La asignación de recursos humanos que dependan de la misma fuerza atentaría contra el espíritu fundacional de la reforma de la Unidad 20 y del posterior Programa PRISMA. En ese sentido, la característica de "civilidad" se encuentra también constituida por la independencia de la asignación económica y funcional de los profesionales intervinientes en el programa.

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone que *"... Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios..."*

Asimismo el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su artículo 12 inciso 1. *"Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental."* En estos mismos términos se expresa el "Protocolo de San Salvador" en el inciso 1, del artículo 10.

Que en esta línea la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657, en su artículo 7 establece los derechos de las personas con padecimiento mental, entre ellos podemos mencionar inciso *"a) Derechos a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada (...); l) Derecho a recibir un tratamiento personalizado en un ambiente apto con resguardo*

*de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida y libertad de comunicación”.*

En este sentido, el Programa PRISMA sin dudas es un dispositivo de tratamiento de la salud mental que expresa genuinamente el espíritu de la Ley Nacional de Salud Mental y lo expresado en los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

De este modo, para que su implementación se sostenga como una efectiva buena práctica de salud mental en contextos de encierro, se requiere del mantenimiento de ciertas condiciones y recursos.

Que en este sentido, las guardias resultan indispensables para el desarrollo pleno de cualquier espacio de internación, por lo que deben estar garantizadas las 24 horas; sin excepcionalidad.

Que además la característica de “civilidad” al interior de este Programa es lo que le aporta una particularidad de buena práctica, que al contrario de ser reducida, sería conveniente que sea replicada por otros espacios de gestión penitenciaria.

Por otra parte, y en el marco de las coordinadas de promoción de la salud mental, resulta necesaria la protección de la dimensión sanitaria del Programa, en este sentido, la autonomía en las decisiones de quienes conducen son requisitos excluyentes.

Un cambio en el modo de contratación bajo los preceptos antes expuestos, podría leerse como un retroceso del sentido que dio origen al Programa PRISMA, enmarcado como una atención de la salud mental en contexto de encierro respetuosa de los derechos humanos.

Que todas estas consideraciones expuestas son a los efectos de promover y priorizar una atención de la salud mental en contextos de encierro, respetuosa de los derechos humanos.

Que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria la protección de los derechos humanos de las personas privadas de libertad comprendidas en el Régimen Penitenciario Federal, como así también de aquellas por cualquier motivo en jurisdicción federal, comprendidas comisarías, alcaldías y cualquier tipo de locales en donde se encuentren



personas privadas de libertad, y de los procesados y condenados por la justicia nacional que se encuentren internados en establecimientos provinciales (art. 1 de la Ley 25.875).

Que la Procuración Penitenciaria, al comprobar actos, hechos u omisiones que lesionen derechos de los internos indicados en los artículos precedentes, y de todas las personas privadas de su libertad por cualquier motivo en jurisdicción federal, debe realizar recomendaciones o propuestas de alcance particular o general para evitar la reiteración de hechos de esa naturaleza.

Por todo ello,

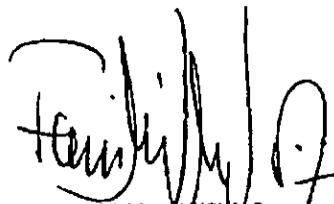
**EL PROCURADOR PENITENCIARIO DE LA NACIÓN**

**RESUELVE:**

- 1) **RECOMENDAR** al Ministro de Justicia y Derechos Humanos que adopte las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos y las características establecidas en el Programa Integral de Salud Mental Argentino – PRISMA-, dentro del plazo de 30 días hábiles.
- 2) **RECOMENDAR** al Ministro de Justicia y Derechos Humanos que las medidas que se adopten garanticen la efectiva autonomía funcional del Programa PRISMA y favorezcan la promoción de una salud mental integral en contextos de encierro, tendientes a cumplir las características que originaron el programa. Ello en un plazo máximo de 30 días hábiles.
- 3) **RECOMENDAR** Ministro de Justicia y Derechos Humanos que arbitre los medios necesarios a fin de garantizar las guardias las 24 horas del día. Ello en un plazo máximo de 30 días hábiles.
- 4) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la presente recomendación.
- 5) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Sr. Subsecretario de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios de la presente recomendación.

- 6) **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Señores Jueces a cargo de los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.
- 7) **PONER EN CONOCIMIENTO** a los Defensores Oficiales a cargo de las Defensorías Públicas ante los Juzgados Nacionales de Ejecución penal de la presente recomendación.
- 8) **PONER EN CONOCIMIENTO** al Órgano de Revisión de la Ley de Salud Mental de la presente recomendación.

RECOMENDACIÓN N° 890/ PPN / 18



Dr. FRANCISCO M. MUGNOLO  
PROCURADOR PENITENCIARIO  
DE LA NACION